

Jornadas regionales de información y difusión de la Intendencia de Educación Parvularia.

Capacitación sobre Autorización de Funcionamiento,
dirigida a equipos de las Direcciones Regionales SIE.

Intendencia de Educación Parvularia

Porque una Educación de Calidad comienza en la Primera Infancia

Agenda de la Jornada

1. Contexto institucional y legal.
2. Requisitos para obtener la Autorización de Funcionamiento.
3. Gestión de denuncias y fiscalización.
4. Requisitos para mantener la Autorización de funcionamiento.



Agenda de la Jornada

Contexto institucional y legal.

Objetivo: Situar la función fiscalizadora de la SIE en el marco institucional del Sistema de Aseguramiento de la Calidad y de la propensión a la mejora continua en cada establecimiento de Educación Parvularia.

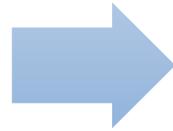


Contexto institucional y legal Principales leyes de contexto

Ley N°20.529

(11 agosto 2011)

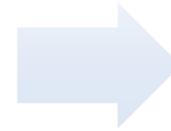
- Sistema nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.



Ley N°20.832

(28 abril 2015)

- Crea la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de Educación Parvularia.



Ley N°20.835

(28 abril 2015)

- Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica cuerpos legales.

Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC)

Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación
Parvularia

Consejo Nacional de Educación



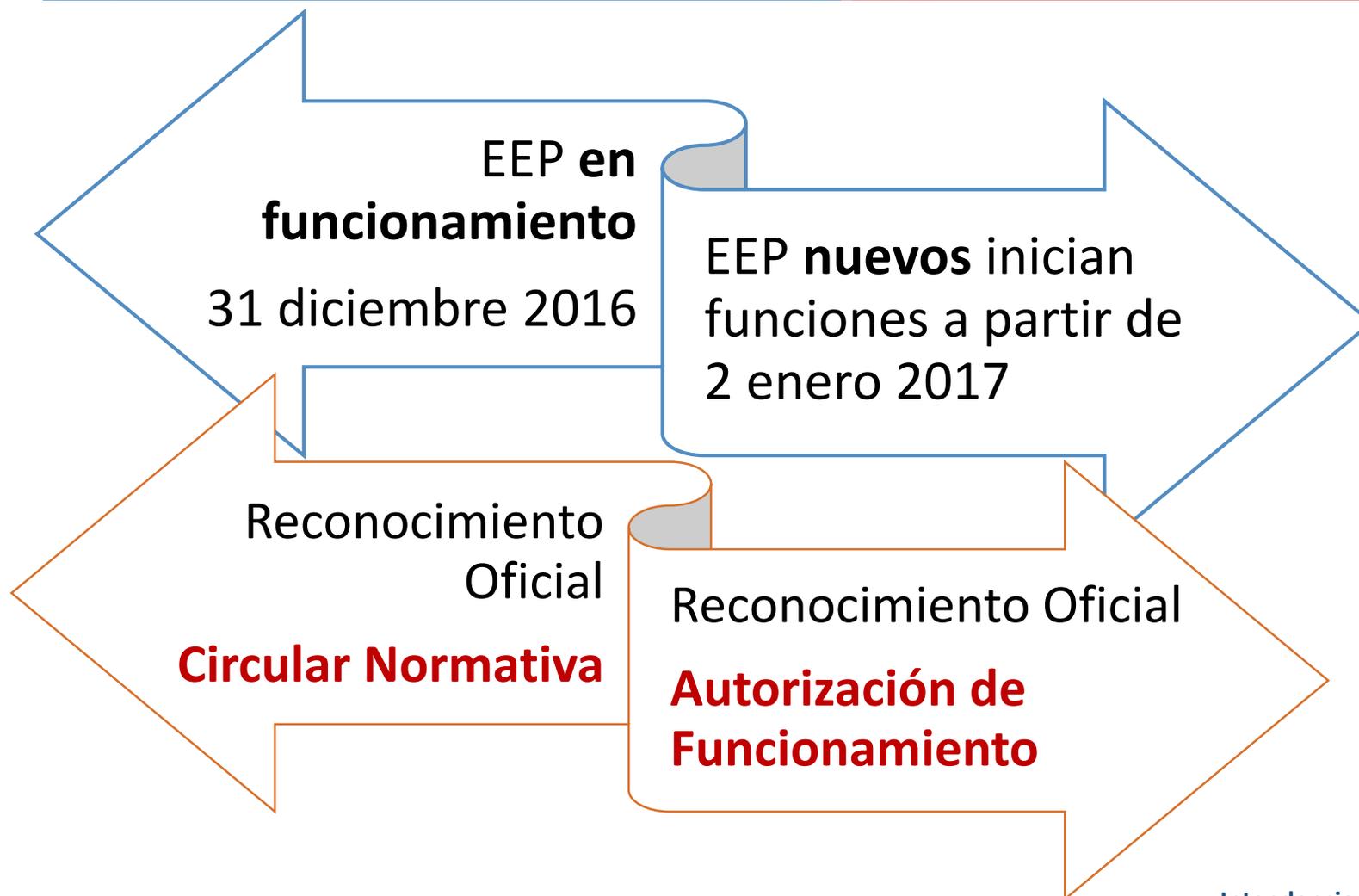
Superintendencia de Educación

Intendencia de Educación
Parvularia

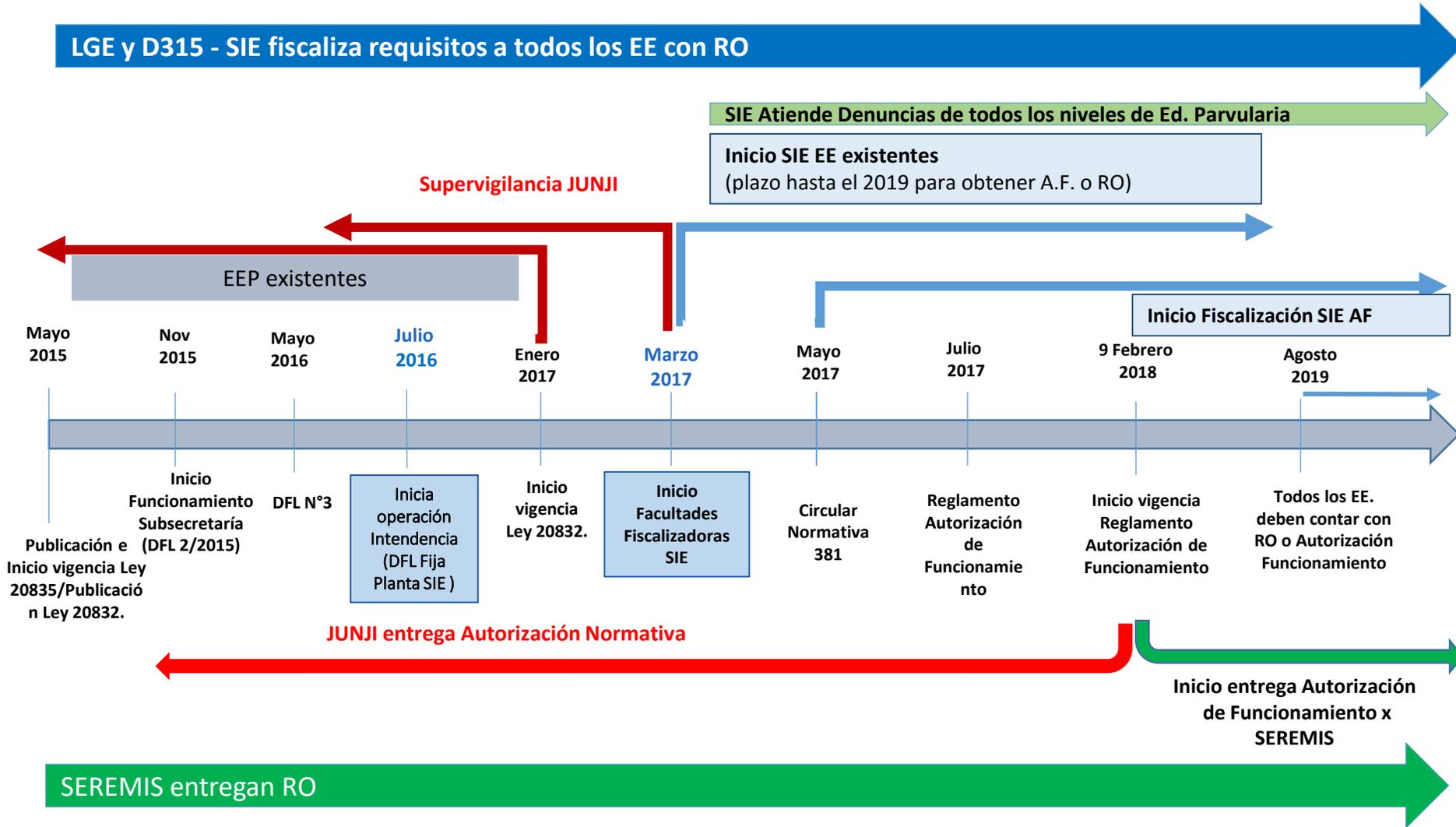
Agencia de Calidad de la
Educación

Contexto institucional y legal

Periodo de transición



Contexto institucional y legal Periodo de transición



Contexto institucional y legal Establecimientos de Educación Parvularia

- Sobre los elementos que conforman un establecimiento de Educación Parvularia.

Dictamen N°0034
(7 de junio 2017)

Art. 1º Ley N°20.832

- 1. Que imparta una atención integral.
- 2. Que atienda a niñas y niños entre el nacimiento y la edad de ingreso a la educación básica.
- 3. Que favorezca de manera sistemática, oportuna y pertinente su desarrollo integral, aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes.

- Registro EEP
- Protocolo de identificación de EEP

SIE

Agenda de la Jornada

Requisitos para obtener la Autorización de Funcionamiento.

Objetivo: Conocer los requisitos exigidos por el MINEDUC a un establecimiento de Educación Parvularia particular o que no recibe aportes públicos, para certificar la Autorización de Funcionamiento.



Requisitos para obtener la Autorización de Funcionamiento ¿Qué es la Autorización de Funcionamiento?

La Autorización de Funcionamiento (AF) es una **certificación** para establecimientos de educación parvularia creada por la ley N°20.832, por medio de la cual el Ministerio de Educación, a través de un procedimiento desarrollado ante las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, verifica el **cumplimiento de requisitos mínimos** para prestar el servicio educacional de este nivel, sin los cuales el establecimiento de educación parvularia no puede funcionar, ni publicitarse como tal o con denominaciones análogas.

Requisitos para obtener la Autorización de Funcionamiento ¿Qué establecimientos deben obtener AF?

La Ley N°20.832, define que **todos** los establecimientos de educación parvularia - *entendiendo a aquellos que imparten atención integral entre su nacimiento y la edad de ingreso a la educación básica, favoreciendo de manera sistemática, oportuna y pertinente su desarrollo integral, aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes* - para poder funcionar y publicitarse como tal, deberán contar, a lo menos, con la Autorización de Funcionamiento del Ministerio de Educación. Sin embargo, aquellos establecimientos de educación parvularia que reciben aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento, deberán obtener obligatoriamente el Reconocimiento Oficial del Estado.

Requisitos para obtener la Autorización de Funcionamiento ¿Qué derechos y consecuencias existen?

Establecimientos que no reciben aportes regulares del Estado.
Derecho de opción
Art. 2



Autorización de Funcionamiento
Reconocimiento Oficial del Estado

- No pueden funcionar
- No pueden publicitarse
- Serán clausurados

(Art. 2 inciso final y 3)

Requisitos para obtener la Autorización de Funcionamiento ¿Dónde y cuándo obtener la AF?

¿Dónde?

Se obtiene ingresando una solicitud **ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación** de la región correspondiente, la que deberá ir acompañada de todos los antecedentes fundantes, establecidos tanto en la ley N°20.832/2015 como en el Decreto Supremo N°128/2017 del Ministerio de Educación, la que podrá presentarse en cualquier época del año.

Plazos

Los establecimientos de Educación Parvularia que se encontraban en funcionamiento antes del 01 de enero de 2017, contarán con un plazo de adecuación para obtener la Autorización de Funcionamiento (o el Reconocimiento Oficial del Estado), **hasta el 27 de agosto de 2019.**

Plazos

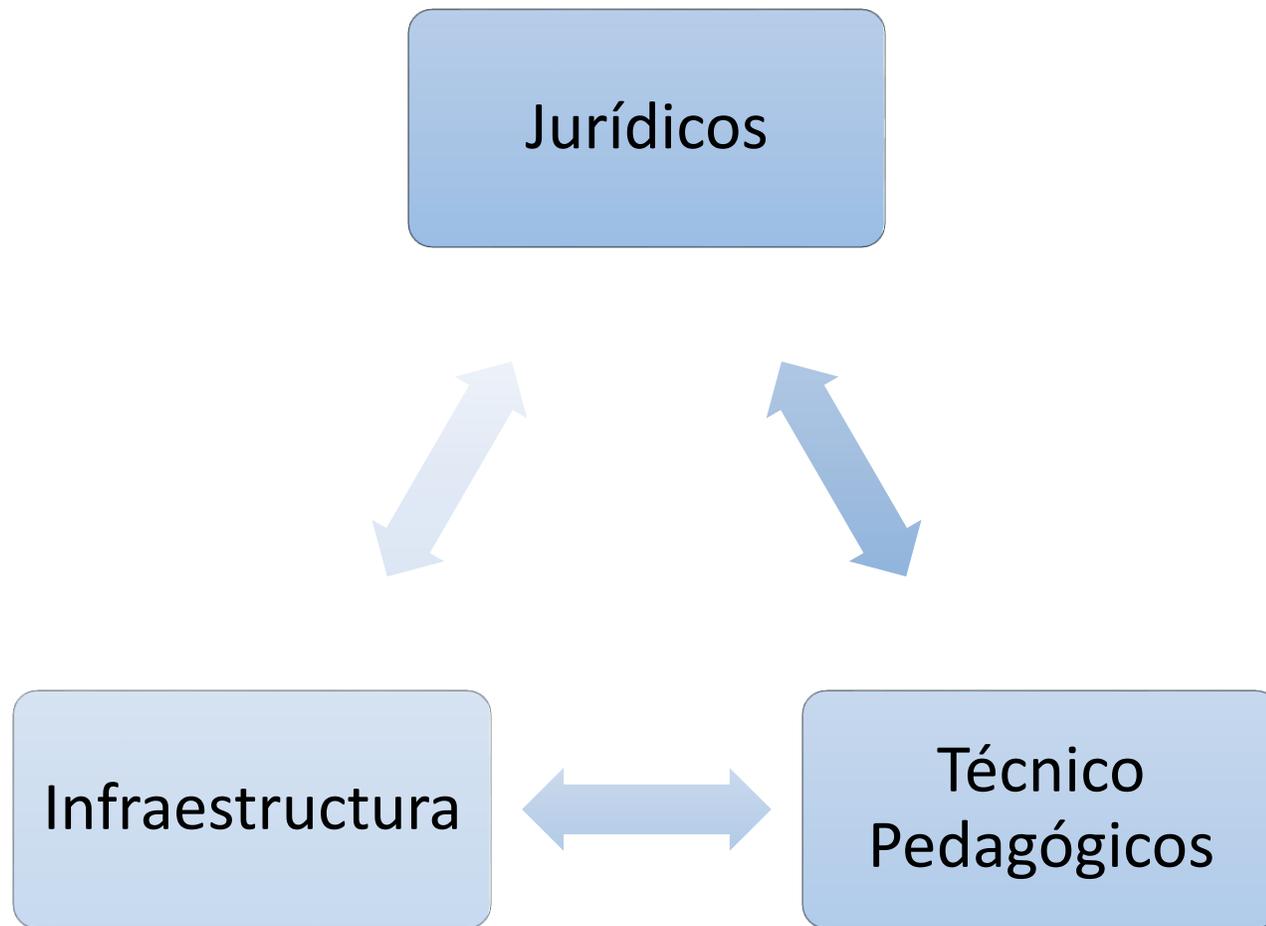
Desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N°128 (9 de febrero de 2018), los establecimientos educacionales de Educación Parvularia particulares **nuevos**, sólo podrán iniciar funciones, publicitarse y realizar matrículas, una vez obtenida la Autorización de Funcionamiento.

Requisitos para la Autorización de Funcionamiento

Marco normativo para requisitos generales

1. Decreto con Fuerza de Ley N°2/2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005.
2. Ley N°20.529 que crea Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización.
3. Ley N°20.835 que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales.
4. Ley N°20.832 que crea la Autorización de Funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia.
5. Decreto N°128/17, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.
6. Dictamen N°0034/17, Superintendencia de Educación, sobre los elementos que conforman un establecimiento de educación parvularia.
7. Dictamen N°0038/17, Superintendencia de Educación, sobre la imposibilidad de mantener distintos tipos de autorizaciones dentro del nivel parvulario de un mismo establecimiento de educación parvularia, su fundamento y alcance.

Requisitos para obtener la Autorización de Funcionamiento ¿Cuáles son los requisitos para obtener la AF?



Requisitos para obtener la Autorización de Funcionamiento ¿Cuáles son los requisitos Jurídicos para la AF?

1. Tener un **sostenedor** responsable del funcionamiento del establecimiento, que sea persona natural o jurídica, de derecho público o privado con objeto social único educacional; salvo que se trate de una sala cuna anexa al local del trabajo, a la que no se le exige giro único.
2. Estar en posesión de un **título profesional** de al menos 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, lo que no será exigible en caso de salas cunas anexas al local de trabajo.
3. Acreditar **no poseer inhabilidades** para ejercer como sostenedor, descritas en el artículo N°5 del Decreto N°128/2017, del Ministerio de Educación.
4. Cumplir con los **requisitos** de dominio, arriendo o comodato **del inmueble**. En caso de arriendo o comodato deberá tener, al menos, tres años de duración.

Requisitos para obtener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos sostenedores

Sostenedor: Persona natural o jurídica de derecho público o privado cuyo objeto social único sea la Educación (EEP Institucionales).

Personas naturales: Copia de cédula de identidad, certificado de iniciación de actividades (SII) y declaración jurada que indique asumir como Sostenedor.

Personas jurídicas. Copia del RUT, copia autorizada y vigente de la Escritura Social, personería y facultades del representante legal y administradores, copia de los estatutos (Ley 20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales).

Calidad de sostenedor intransferible e intransmisible.

Los **bienes muebles e inmuebles** si pueden transferirse y transmitirse.

Requisitos para obtener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos sostenedores

- ✓ Estar en posesión de un título profesional de al menos 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, mediante certificado de título o copia legalizada del mismo o del título profesional.
- ✓ No haber sido inhabilitado como sostenedor de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 73 de la ley N° 20.529, ni haber sido sancionado con las inhabilidades a que se refiere el artículo 14 de la ley N° 20.832, mediante declaración jurada
- ✓ No haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII y los párrafos 1° y 2° del Título VIII del Libro II del Código Penal, o la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, mediante certificado de antecedentes.
- ✓ No haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal, mediante documento otorgado al efecto por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Tratándose de las salas cunas anexas al local de trabajo, reguladas en el artículo 203 del Código del Trabajo, no se le exigirá al empleador el requisito de objeto social único de educación, tampoco se le limitará a su respecto la posibilidad de transferir o transmitir la calidad de sostenedor, ni se le exigirá estar en posesión de un título profesional en los términos señalados en la letra a) de este artículo. Además, el requisito de no haber sido sancionado con las inhabilidades establecidas en el artículo 14 de la ley N° 20.832 sólo será exigible al personal que esté a cargo de las salas cunas.

Requisitos para obtener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos de los Inmuebles

Art. 14

- Inmueble de propiedad del sostenedor: copia autorizada de inscripción de dominio con certificación de vigencia extendido por el Conservador de Bienes Raíces.
- Inmueble no es de propiedad del sostenedor: contrato mediante escritura pública (arriendo o comodato, duración no inferior a 3 años), subinscrito en Conservador.
- No rige para Salas Cuna anexas al lugar de trabajo.

Requisitos para obtener la Autorización de Funcionamiento ¿Cuáles son los requisitos Técnico Pedagógicos?

1. Contar con un **Proyecto Educativo Institucional** (P.E.I.), que contenga los antecedentes de la institución, misión, visión y valores que orientan al establecimiento, currículum pedagógico adoptado y que deberá fomentar el logro de los objetivos generales de la Educación Parvularia.
2. Contar con un **reglamento interno** que contenga normas de funcionamiento, políticas de promoción de los derechos del niño y niña; orientaciones pedagógicas y **protocolos** de prevención y actuación ante conductas que constituyan falta a su seguridad y a la buena convivencia, tales como abusos sexuales o maltrato infantil; y medidas orientadas a garantizar la higiene y seguridad del establecimiento.
3. Contar con **personal** idóneo y suficiente
4. Contar con **material didáctico**, elementos de enseñanza y **mobiliario**.

Requisitos para obtener la Autorización de Funcionamiento ¿Cuáles son los requisitos de Infraestructura?

1. Acreditar que el local donde funciona cumple con la **normativa** establecida en materia de **infraestructura y urbanismo**; esto es, con las normas establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
2. Acreditar el cumplimiento de las **normas sanitarias** dictadas por el Ministerio de Salud.
3. Acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Decreto N°548 de 1988, del Ministerio de Educación, que regula **normas mínimas de planta física** de los locales escolares, con las excepciones y/o precisiones establecidas en el Decreto N°128/2017 del Ministerio de Educación.

Requisitos para obtener la Autorización de Funcionamiento Importante

Aquellos establecimientos de educación parvularia que contaban con Autorización Normativa (otorgada por la JUNJI) al 31 de diciembre del 2016, contarán con un plazo de adecuación para obtener la Autorización de Funcionamiento o el Reconocimiento Oficial del Estado, hasta el **27 de agosto de 2019**, entendiéndose como vigente para efectos del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 203 del Código del Trabajo.

Asimismo, podrán acogerse a lo dispuesto en Artículo cuatro transitorio, que permite que se podrá **acreditar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N°548** de 1988, del Ministerio de Educación, acompañando copia de la Resolución por la que se le confirió la Autorización Normativa o copia del acta o informe de fiscalización en materia de infraestructura, emitidos por la JUNJI, siempre que no tengan una antigüedad superior a los 4 años al 1 de enero de 2017.

Importante: Acreditación de la A.F. (Art. 24)

Requisitos de la A.F.

- Art. 3 de la Ley N° 20.832
- Reglamento N° 128

Resolución de SECREDOC

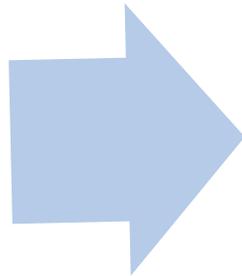
- Nombre único en la Comuna / Dirección
- Sostenedor y Representante legal. Certificados de Antecedentes
- Capacidad y jornadas.
- (Sub) Niveles (artículo 24inc. Final). Dictamen N° 38
- Propiedad del inmueble (calidad de usuario si no es del sostenedor)

Nuevos subniveles, cursos (31/01 DS 315), capacidad (30/12 DS 315) y cambio o traslado de local (sin plazo DS 315). (Art. 25, 27, 28, 29)

- Previa autorización de SECREDOC (Art. 4 de la Ley N° 20.832 / Reglamento N° 128)
- Con 3 meses de anticipación al inicio de funciones (Art. 26)

Importante: Establecimientos con A.F. (Art. 4)

Establecimientos
con Autorización
de Funcionamiento



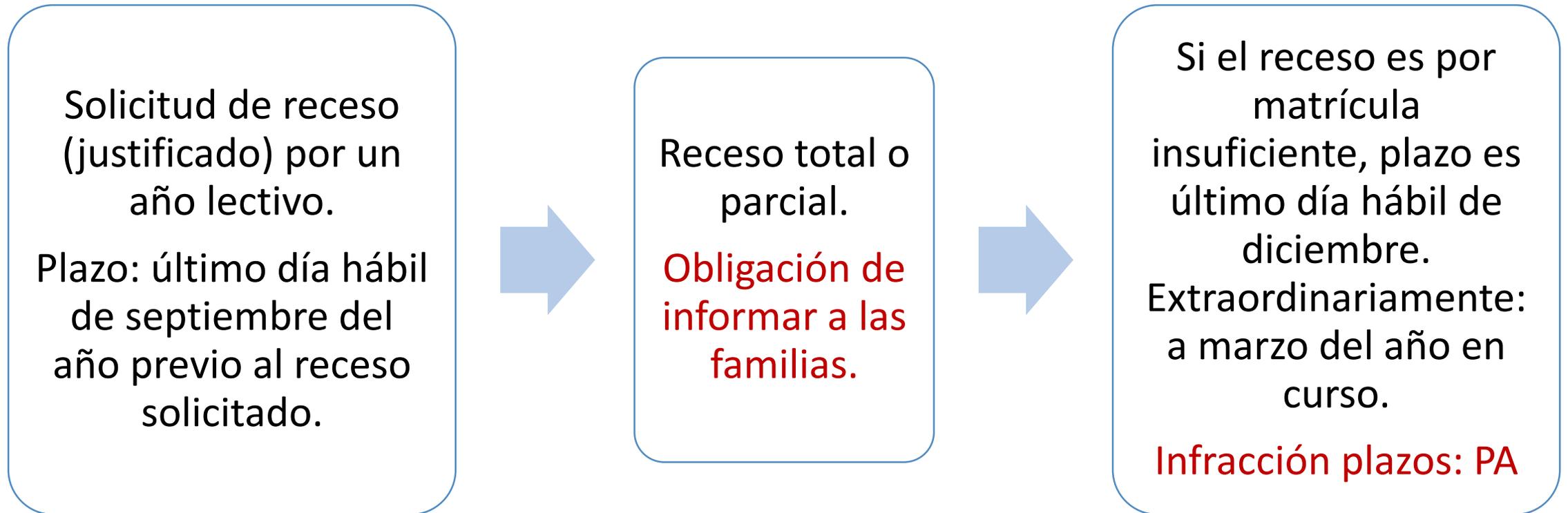
Nombre del establecimiento,
número y fecha de resolución
de la A.F. **debe estar** en
documentación oficial y
publicidad.

Importante: Certificación personalísima (Art. 22)

**A.F. Intransferible
e Intransmisible**

Excepción: Salas Cuna
anexas a local de trabajo
reguladas por el Art. 203 del
Código del Trabajo.

Importante: Receso de funcionamiento y renuncia a la A.F. (Art. 31)



Importante: Renuncias a la A.F.

Art. 32

Solicitud de renuncia, total o parcial. (justificada).

Plazo: último día hábil de septiembre del año previo al receso solicitado.

Opera desde el inicio del siguiente año escolar, según Resolución que dicte la SECREDUC.

45 días de plazo dispone SECREDUC para pronunciarse.

Art. 33

El Sostenedor debe notificar a los padres/madres y/o apoderados, personalmente.

Citarlos por escrito, y con al menos tres días de anticipación, a la reunión informativa.

Dejar constancia escrita y firmada.

Padres ausentes deben ser notificados por carta certificada

Agenda de la Jornada

Gestión de denuncias y fiscalización.

Objetivo: Analizar las condiciones institucionales y normativas con las cuales se activarán los procesos y procedimientos de fiscalización y administrativos dirigidos a establecimientos de Educación Parvularia con Autorización de Funcionamiento.



Gestión de denuncias y rol de la SIE

Art. 34

El procedimiento de gestión de denuncias y reclamos se registrará por las normas establecidas en el párrafo 4°, del Título III de la ley N° 20.529, y en instrucciones de general aplicación de la Superintendencia de Educación sobre la materia.

Art. 35

La SIE recibirá las denuncias y los reclamos que se refieran a controversias o eventuales irregularidades, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Formulada una denuncia o recibido un reclamo, la SIE dará lugar a lo establecido en el artículo 59 y siguientes de la ley N° 20.529, iniciando el correspondiente procedimiento sancionatorio o la respectiva mediación.

Art. 36

Serán denunciables las materias infracciones a la ley N° 20.832, al Decreto 128, a las disposiciones aplicables al nivel parvulario contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación y en las instrucciones de general aplicación dictadas por la Superintendencia de Educación y a la demás normativa educacional.

Fiscalización (Art. 37)

Función de la SIE

Los establecimientos de educación parvularia que cuenten con autorización de funcionamiento estarán sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Educación, de conformidad a las normas contenidas en los párrafos 1°, 2° y 4° del Título III de la ley N° 20.529, con el **objeto de que se ajusten a la normativa educacional que les resulte aplicable y, en especial, al cumplimiento de los requisitos que dieron origen a su respectiva autorización de funcionamiento.**

Documentos originales o legalizados

1. Documentos que otorgaron la Autorización de Funcionamiento.
2. Documentos de constitución
3. Proyecto educativo institucional
4. Reglamento interno y protocolos
5. Relación de personal docente y asistente, con sus certificaciones
6. Certificaciones del inmueble
7. Contratos de arrendamiento, comodato u otros.
8. Inventario de mobiliario y equipamiento y material didáctico
9. Registro general de matrícula.

Visitas y actas de fiscalización (Art. 38)

Actos de fiscalización de los funcionarios de la SIE que verifican el cumplimiento de los requisitos para mantener la autorización de funcionamiento.

En las visitas no se podrá alterar el normal desenvolvimiento de las actividades pedagógicas del establecimiento educacional.



Documentos de fiscalización, en el que se consignan los hechos, observaciones y recomendaciones que señalen los funcionarios que lo efectúen y las que el director o directora, o quien lo represente estimen necesarias. Dichos documentos deberán ser firmados por los funcionarios que lo realicen, sin perjuicio de la utilización de medios electrónicos para ello.



El documento final de fiscalización, deberá ser notificado al sostenedor personalmente, **por carta certificada o correo electrónico**, siempre que se hubiere autorizado este último medio al momento de la fiscalización.

Infracciones y sanciones

Art. 39

- Para los efectos de este reglamento y de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la ley N° 20.832, los hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones administrativas serán graves, menos graves y leves.

Art. 40 / 41 / 42

- Infracciones graves
- Infracciones menos graves
- Infracciones leves

Sanciones (Art. 43)

La SIE aplicará, conforme al procedimiento contemplado en el párrafo 5° del Título III de la ley N° 20.529, mediante resolución fundada y en atención a la naturaleza y gravedad de la misma, alguna de las siguientes sanciones:

1. Amonestación por escrito
2. Multa (hasta 250 UTM)
3. Revocación de la A.F.
4. Inhabilidad perpetua del sostenedor

Art. 44

Las infracciones graves serán sancionadas con cualquiera de las medidas establecidas en el artículo anterior. Las menos graves y leves sólo darán lugar a amonestación por escrito o multa a beneficio fiscal.

Procedimiento sancionatorio

- El procedimiento administrativo sancionador se rige por las normas establecidas en este decreto y, en lo no regulado, se aplicarán supletoriamente las normas establecidas en el párrafo 5° Título III de la ley N° 20.529.
- El Director Regional ordenará la instrucción de un procedimiento y designará un fiscal instructor.

Art. 45

Art. 46

- El sostenedor deberá presentar los descargos y medios de prueba que estime pertinentes en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de la notificación.

- La resolución que ordene el sobreseimiento o aplicación de una sanción, en conformidad a las normas precedentes, deberá notificarse al sostenedor o a su representante legal, ya sea personalmente, por carta certificada o a través de correo electrónico.

Art. 47

Procedimiento sancionatorio



Art. 48

En contra de la resolución del Director Regional podrá reclamarse ante el Superintendente dentro del plazo de 15 días hábiles.

La DR podrá declarar la extemporaneidad del mismo, siempre que dicha facultad le hubiere sido delegada anteriormente o remitir todos los antecedentes al Superintendente de Educación.

Art. 49

La SIE no podrá aplicar ningún tipo de sanción luego de transcurridos seis meses desde la fecha en que hubiere terminado de cometerse el hecho. El inicio de la investigación respectiva suspenderá este plazo de prescripción.

Todo proceso que inicie la SIE deberá concluir en un plazo que no exceda de dos años.



Supuestos en los que opera la clausura

Por **revocación** de la Autorización de Funcionamiento
(artículo 16 letra B y C ley 20.832)

- Previa tramitación de proceso administrativo sancionador.
- Se deben remitir los antecedentes para la exclusión del respectivo registro.

Por **infringir la obtención** de la Autorización de Funcionamiento
(artículo 16 letra A ley 20.832)

- Previa tramitación de una denuncia.
- Debe ser aplicada por un fiscalizador.

Jornadas regionales de información y difusión de la Intendencia de Educación Parvularia.

Capacitación sobre Autorización de Funcionamiento,
dirigida a equipos de las Direcciones Regionales SIE.

Intendencia de Educación Parvularia

Porque una Educación de Calidad comienza en la Primera Infancia

Agenda de la Jornada

Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento.

Objetivo: Conocer los ámbitos normativos y/o bienes jurídicos que se fiscalizarán para verificar que un establecimiento de Educación Parvularia particular, con Autorización de Funcionamiento, mantiene las condiciones bajo las cuales se certificó.



Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento Función fiscalizadora de la SIE

Superintendencia de Educación

Verifica a través de su fiscalización la **mantención y pérdida de los requisitos de Autorización de Funcionamiento** de un establecimiento certificado.

Programas de fiscalización

1. En respuesta a denuncias.
2. Específicos o sobre un ámbito o bien jurídico en particular.
3. Integral o con cobertura de todos los requisitos certificados.

El modelo de **fiscalización con enfoque en derechos** de la SIE, consiste en un sistema de resguardo del cumplimiento de la normativa educacional, cuyo propósito principal es la **protección de los derechos presentes en el sistema educativo**, construido sobre la base de **bienes jurídicos educacionales** que propenden al mejoramiento continuo e integral de los establecimientos, además contempla la multiplicidad de factores que inciden en cada uno de los **procesos de gestión** de los establecimientos educacionales.

Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

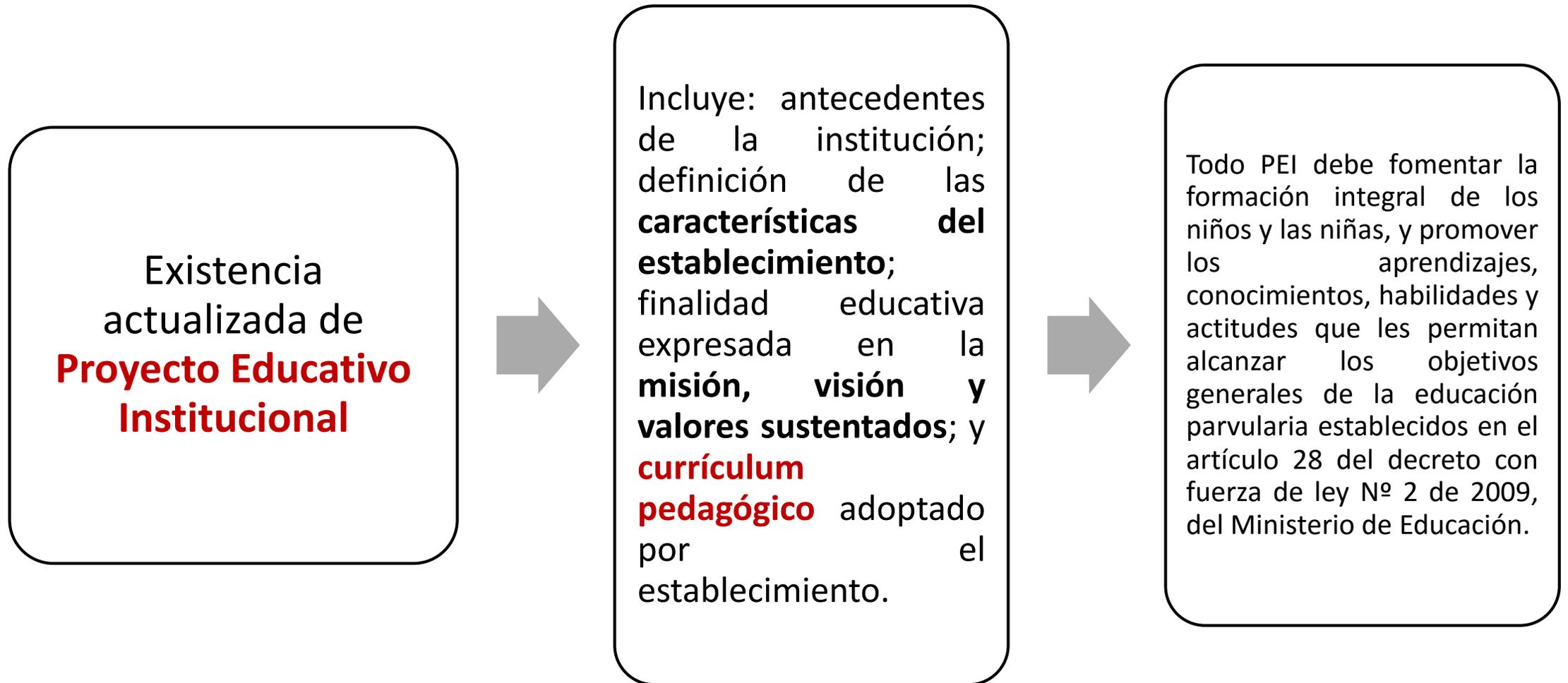
Marco normativo para requisitos técnico pedagógicos



1. Decreto N°128/17, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.
2. Decreto N°315/10, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media.
3. Decreto N°352/04) del Ministerio de Educación que Reglamenta ejercicio de la función docente.

Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos técnico pedagógicos



Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos técnico pedagógicos

El PEI debe estar publicado, distribuido, informado...



aplicado, monitoreado, evaluado...



actualizado, re-socializado...



Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos técnico pedagógicos

Los establecimientos deberán estructurarse de acuerdo a los **niveles establecidos** en el artículo 5 del decreto supremo N° 315 de 2010, del Ministerio de Educación, pudiéndose solicitar **autorización respecto de todos o gradualmente** de algunos de ellos.

Asimismo, se permitirán **grupos heterogéneos** en los mismos términos que lo dispone el artículo 5 señalado.

	Denominación
Subnivel Sala Cuna	Sala Cuna Menor
	Sala Cuna Mayor
	Sala Cuna Heterogénea
Subnivel Medio	Medio Menor
	Medio Mayor
Subnivel Transición	1° Nivel Transición
	2° Nivel Transición
Grupo Heterogéneo	De 2 años a 6 años de edad

Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos técnico pedagógicos

Existencia y aplicación de Reglamento Interno

Contiene y desarrolla estrategias para la promoción del Buen Trato y la Buena Convivencia

1. **Publicado** en el sitio web del establecimiento y disponible en el recinto.
2. Responsabilidad del sostenedor realizar las acciones para que **sea conocido**.
3. Sus **modificaciones** deben ser informados y notificados a los padres, al momento de la matrícula o de su renovación, dejándose **constancia escrita** de ello, mediante la firma correspondiente.

Debe respetar los derechos garantizados por la **Constitución Política de la República de Chile** y los principios contenidos en el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación, no pudiendo contravenir la normativa educacional vigente.

Toda disposición contraria a la ley se tendrá por no escrita.

Principios aplicados con medios de verificación:

1. Niños y niñas como titulares de derecho.
2. Interés superior de los niños y niñas.
3. Autonomía progresiva de los niños y niñas (para el ejercicio de sus derechos)

Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos técnico pedagógicos

Existencia y aplicación de Reglamento Interno

Contiene y desarrolla estrategias para la promoción del Buen Trato y la Buena Convivencia

Regulación de las relaciones entre el establecimiento y la comunidad. Al menos:

Horario inicio y término de jornada, procedimiento de **atrasos y retiro** anticipado

Obligación de mantener publicado un **organigrama** del establecimiento

Mecanismos de **comunicación** con padres y apoderados

Mecanismo para **requerimiento de materiales**. No se pueden exigir marcas.

Requerimiento de **uniformes**, ropa de recambio y pañales

Medidas de higiene.

Al menos lo relativo a:

Mudas

Alimentos

Desinfección de recintos

Protocolos ante enfermedades contagiosas

Medidas de seguridad.

Debe existir y ejecutarse un **plan integral de seguridad** con los lineamientos del MINEDUC (Política de seguridad escolar y parvularia) y **validarse por un experto** (prevencionista, bombero, municipio, etc)

Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos técnico pedagógicos

Existencia y aplicación de Reglamento Interno

Contiene y desarrolla estrategias para la promoción del Buen Trato y la Buena Convivencia

Protocolo de actuación ante accidentes

Política de promoción de derechos de niños y niñas, con estrategias de difusión.

Normas de convivencia. Al menos:

Descripción de conductas constitutivas de infracción y su sanción.

Justo procedimiento previo

Sanciones sólo respecto de adultos (no de niños y niñas) y en ningún caso expulsión, cancelación de matrícula, suspensión, exclusión de actividades pedagógicas o retención de documentos de niños y niñas.

Protocolo de actuación ante detección de situaciones de maltrato infantil (físico, psicológico, sexual, etc.). Debe comprender acciones de protección como informar a la familia, derivar a centro asistencial, denunciar a la justicia, etc.

Mecanismos de modificación y actualización de su contenido

Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos técnico pedagógicos



Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos técnico pedagógicos

Protocolos de actuación

- Instrumentos que regulan los procedimientos de la comunidad educativa para enfrentar situaciones que ponen en riesgo y/o vulneran el o los derechos de uno o mas integrantes de la comunidad educativa y que requieren **un actuar oportuno, organizado y eficiente**
- Deben observar vulneraciones de derechos **que ocurren fuera o dentro del EEP**, reconociendo acciones para cada situación.
- Se debe resguardar la realización de instancias de trabajo presencial donde **se dé a conocer el protocolo**.
- Para las situaciones de maltrato físico y psicológico, como para los hechos de connotación sexual, se deberá contemplar la **obligación que recae sobre los funcionarios de los establecimientos educacionales de realizar la denuncia ante los organismos competentes**, dentro de las 24 hrs. siguientes al momento de tomar conocimiento del mismo.

Contenidos mínimos

- **Procedimientos** mediante los cuales se recibirán y resolverán las distintas situaciones reguladas.
- **Responsables** de implementar los protocolos.
- **Plazos** para la resolución y pronunciamiento sobre hechos conflictivos.
- **Medidas de resguardo** dirigidas a las niñas y niños afectadas/os.
- En caso de adultos que figuren como involucrados , sin perjuicio de la presunción de inocencia, los protocolos deben establecer, **medidas precautorias**.
- Vías que adoptará el establecimiento para mantener debidamente **informada a la comunidad** educativa.

Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos técnico pedagógicos

Protocolo de acción frente a la detección de situaciones de **vulneración de derechos** de niños y niñas

Protocolo frente a hechos de **maltrato infantil**, de connotación sexual y **agresiones sexuales**.



Protocolo ante **accidentes de párvulos**.

Protocolo de actuación frente a situaciones de **violencia entre miembros adultos** de la comunidad educativa.

Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos técnico pedagógicos

Planes de Seguridad

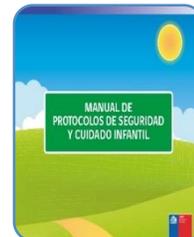
- Objetivos y alcance del plan según amenazas y recursos.
- Información general del establecimiento
- Plano o croquis que señale vías de evacuación y zonas de seguridad.
- Procedimiento de retiro de los párvulos
- Medios de coordinación con organismos técnicos
- Medios de control de asistencia diaria, en caso de evacuación
- Asignación de roles y funciones al personal en caso de emergencias
- Mecanismos de difusión para asegurar la toma de conocimiento.
- Planes de capacitación en el uso de extintores



Elaboración en base a un **diagnóstico actualizado** (riesgos y recursos).



Específicos, responden a las características y **condiciones particulares** de cada comunidad educativa.



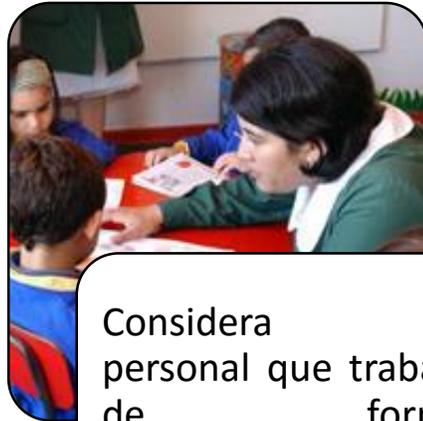
Contienen **planes específicos** por tipo de amenaza, por lo que distingue acciones a realizar.

Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos técnico pedagógicos



El **coeficiente técnico** corresponde a la cantidad necesaria de personal idóneo y calificado para la adecuada atención de niños y niñas, **en relación a la matrícula**, en un establecimiento de Educación Parvularia.



Considera al personal que trabaja de forma **permanente**, no así a aquel que entrega apoyo o asesoría de forma ocasional.

La **idoneidad técnica**, es la exigencia fundamental para el personal de aula, pues por interactuar de forma permanente con los niños y niñas, debe ser **calificado**.



Para cautelar el grado de idoneidad del personal de un establecimiento de Educación Parvularia, es exigible la presentación del **título** correspondiente a la función que se desempeñe.



Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos técnico pedagógicos

Idoneidad moral Art. 10

Además de las titulaciones, debe existir el certificado de antecedentes de cada uno de los integrantes del personal.

a) No haber sido condenadas por crimen o simple delito de aquellos establecidos en el Título VII o en los Párrafos 1 y 2 del Título VIII del Libro II del Código Penal; en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o en la ley N° 20.066, que sanciona la violencia intrafamiliar.

b) No haber sido condenadas a inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.

Coficiente Art. 11

Contar con el **personal suficiente**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación.

Esto no es exigible a aquellos establecimientos de educación parvularia durante los periodos en que no presten la atención integral a la que alude el artículo 1 de la ley N° 20.832.

Idoneidad Art. 12

El personal que se desempeñe en establecimientos educacionales que impartan educación parvularia cumplirá con la idoneidad exigida por la ley cuando reúna los requisitos establecidos en el artículo 11 del decreto supremo N° 315 de 2010, del Ministerio de Educación.

Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos técnico pedagógicos

- Los **contratos de trabajo** o designaciones del personal son un medio verificador para evaluar la **permanencia del personal**, así como para conocer y determinar las **funciones** que éste desempeña.
- Será obligatorio que dichos contratos o designaciones cumplan con la determinación de la **naturaleza de los servicios**, del **lugar o ciudad** en que hayan de prestarse, y la **duración y distribución de la jornada** de trabajo, salvo que en la empresa existiere el sistema de trabajo por turno, consignable en el reglamento interno del empleador.

- Para controlar la asistencia del personal, el empleador debe llevar algún tipo de **registro**.
- Para efectos de **evaluar el cumplimiento del coeficiente técnico** se contabilizará al personal que presente cualquier tipo de **justificación formal** (licencias médicas, vacaciones, permisos administrativos, entre otros) por su ausencia, siempre que no exceda los 7 días hábiles.
- Si la ausencia supera dicho plazo, no podrá ser contabilizado para efectos de cálculo del coeficiente técnico, requiriéndose el **reemplazo** respectivo para la función.

Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos técnico pedagógicos

Nivel	Grupos o Nº de párvulos
Sala Cuna Menor y Mayor	Máximo 21 niños/as 1 Educadora hasta 42 niños/as divididos en 2 grupos 1 Técnico hasta por 7 niños/as
Medio Menor	No superior a 32 niños/as 1 Educadora hasta 32 niños/as 1 Técnico hasta 25 niños/as
Medio Mayor	1 Educadora hasta 32 niños/as 1 Técnico hasta 32 niños/as
Transición 1	Máximo 35 niños/as 1 Educadora hasta 35 niños/as 1 Técnico hasta 35 niños/as
Transición 2	Máximo 45 niños/as 1 Educadora hasta 45 niños/as 1 Técnico hasta 45 niños/as

Las capacidades se determinarán, **según nivel**, de acuerdo al **factor más desfavorable** en relación a:

- Superficie mínima de patio de juegos
- Superficie útil mínima por niño o niña en sala de actividades
- Dotación sanitaria



Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos técnico pedagógicos

El establecimiento educacional deberá contar con un **registro de matrícula** para todos los niveles que imparta el establecimiento de educación parvularia y el ingreso de cada párvulo a éste, registrado en forma correlativa, cronológica y continuada, contando al menos con la siguiente información: **número de matrícula** (correlativo), **R.U.N.**, **identificación del niño o niña** (apellido paterno, materno y nombres), **sexo** (femenino o masculino), **fecha de nacimiento** (día, mes, año), **nivel**, **fecha de matrícula**, **domicilio del párvulo**, **nombre de los padres y/o apoderados**, **teléfono del apoderado**, **e-mail del apoderado**, **fecha de retiro y motivo del retiro** y una columna de **observaciones**.

- El **registro de asistencia diaria**: párvulos presentes, ausentes, atrasados o retirados anticipadamente.
- El registro siempre debe ser **coincidente con la cantidad de párvulos presentes** y, cumplir con un mínimo margen de formalidad.
- El registro de asistencia debe estar **visible y disponible en cada sala de actividades** del establecimiento especificando el subnivel correspondiente y la jornada respectiva (mañana, tarde o completa).
- Los **sostenedores (y directores/as)** de los establecimientos deben contar con este registro, en original o copia legalizada, el cual siempre debe estar a disposición de los fiscalizadores de la SIE.

Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos técnico pedagógicos

El establecimiento debe contar con el **equipamiento, mobiliario, elementos de enseñanza y material didáctico** adecuados para el o los niveles de educación parvularia que imparte, debiendo acompañar una relación de los mismos. Además, tener a disposición de los párvulos material fungible, considerando criterios como cantidad, variedad y seguridad, y disponerlo en contenedores para que los niños y niñas puedan utilizarlos.



Los **criterios de seguridad** son los exigidos en el artículo 4 del decreto supremo N° 53 de 2011 del Ministerio de Educación, así como las exigencias del decreto supremo N° 114 de 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre seguridad de los juguetes.



No se exigirá el uso del pizarrón que el artículo 9 del decreto supremo N° 548 de 1988, del Ministerio de Educación contempla para jardines infantiles.

Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos técnico pedagógicos: Nivel Sala Cuna

Mobiliario y equipamiento	Cantidad mínima
Mesa lactante circular o cuadrada con bordes redondeados (Sala Cuna Menor)	1 x aula
Mesa lactante circular o cuadrada con bordes redondeados (Sala Cuna Menor)	1 circular x 7 lactantes o 1 cuadrada x 4 lactantes
Silla con apoya brazos	1 x 5 lactantes
Silla nido equipada con 2 fundas de recambio (Sala Cuna Menor)	1 x 5 lactantes
Cuna equipada	1 x lactante
Camilla apilable, colchoneta de reposo u otro símil	1 x lactante (que camina)
Colchoneta de juego	1 x 10 lactantes
Mueble modular con casilleros abiertos y puntas redondeadas	2 x aula
Silla adultos con respaldo	2 x aula
Espejo mural	1 x aula

Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos técnico pedagógicos: N. Medio y Transición

Mobiliario y equipamiento	Cantidad mínima
Mesa párvulo redonda o con bordes redondeados (Sala Cuna Menor)	Triangular 1 x 3 Trapecio 1 x 5 Cuadrada 1 x 4 Circular, hexagonal o rectangular 1 x 6
Silla párvulo sin brazos	1 x párvulo
Camilla apilable, colchoneta de reposo u otro símil	1 x párvulo
Silla adultos con respaldo	2 x aula
Mueble modular con casilleros abiertos y puntas redondeadas	2 x aula

Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos técnico pedagógicos

Los materiales didácticos y elementos de enseñanza, responden a determinados **aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes** considerando los **objetivos generales de la educación parvularia** establecidos en el artículo 28 del decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación, ya sea de manera individual, grupal o colectiva, según nivel y/o cantidad de niños y niñas por grupo o curso.

Debe verificarse, al menos, cumplimiento de **normas del MINSAL:**

- Materiales de superficies lisas: eliminar astillas o grietas pronunciadas.
- Materiales con puntas redondeadas: evitar cortes al ser manipulados.
- Materiales en los que cada pieza posea un tamaño mínimo superior a 3,5 cm. de diámetro.
- Materiales de telas de texturas y colores diversos.
- Materiales que utilicen pinturas atóxicas.
- Materiales con sellado seguro en caso de contener elementos en su interior.

Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos técnico pedagógicos



Materiales según niveles

- Dimensiones: Motricidad/Autonomía, Lenguajes artísticos / Identidad, Lenguaje Verbal, Iniciación a la Ciencia (Natural y Social), e Iniciación a las Matemáticas.



Elementos de enseñanza

- **Biblioteca de aula:** con al menos 10 ejemplares distintos.
- **Equipo reproductor o amplificador de sonidos:** al menos 1 por establecimiento.
- **Computador móvil:** 1 x 50 párvulos (Niveles Transición)
- **Multicopiadora:** 1 por establecimiento

Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Marco normativo para requisitos de infraestructura

1. Decreto N°128/17, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.
2. Decreto N°47/92 de MINVU: Fija nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
3. Decreto N°548/89 de Mineduc: Aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del estado, según el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan.
4. Decreto N°289/89 de MINSAL: Aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias mínimas de los establecimientos educacionales.
5. Decreto N°594/99 de MINSAL: Aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.
6. Decreto N°977/97 de MINSAL: Aprueba reglamento sanitario de los alimentos.
7. Circular N°167 [DDU 351 sobre Decreto N°50 de 2015, que modifica D.S. N°47 \(V. y U.\), de 1992 OGUC, en materia de Accesibilidad Universal.](#)
8. Circular N°13 DDU 395 Art. 4.1.7. Numeral 1 de OGUC. Complementa Circular Ord. N°167 DDU 351 del 08.05.2017.

Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos de infraestructura

- Condiciones sanitarias y ambientales de general aplicación
- Ordenanza general de urbanismo y construcción: Recepción e informe y resolución sanitaria.
- DS 289/1989, 977/1996 y 594/1999 MINSAL

Local Art. 13

Art. 14

- Inmueble de propiedad del sostenedor: copia autorizada de inscripción de dominio con certificación de vigencia extendido por el Conservador de Bienes Raíces.
- Inmueble no es de propiedad del sostenedor: contrato mediante escritura pública (arriendo o comodato, duración no inferior a 3 años), inscrito en Conservador.
- No rige para Salas Cuna anexas al lugar de trabajo.

Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos de infraestructura



Art. 15

- Los establecimientos deben cumplir con las **disposiciones contenidas en el decreto supremo N° 548** de 1988, del Ministerio de Educación.



Art. 16

- El diseño de **cierros exteriores**, se refiere el inciso final del artículo 3 del decreto supremo N° 548 de 1988, del Ministerio de Educación. Sólo es exigible cuando el o los patios docentes se ubiquen adyacentes a la o las líneas oficiales del terreno donde se emplace el establecimiento.



Art. 18

- Cuando la cantidad de luz indicada para las salas de mudas y hábitos higiénicos de uso de lactantes y salas de hábitos higiénicos de uso de párvulos, no pueda lograrse por medio de **luz natural**, se debe cumplir con el mínimo exigido en el decreto supremo N° 548 de 1988, del Ministerio de Educación, complementándola con luz artificial. Del mismo modo, cuando la **ventilación natural** de dichos recintos no sea posible, se deberá disponer de un sistema mecánico de ventilación que garantice la renovación total del cubo de aire, equivalente a 2 veces por hora.

Requisitos para mantener la Autorización de Funcionamiento

Requisitos de infraestructura

- Salas de Actividades
- Salas de Mudas y Hábitos Higiénicos SC
- Salas de Mudas y Hábitos Higiénicos NM-NT
- Patios de Juego
- Salas de Amamantamiento
- Comedor de Personal
- Cocinas
- Bodega, Despensa, Closet o Gabinete de alimentos
- Patio de servicio
- Servicios higiénicos



Sistema de **evacuación**

- Escalera de evacuación
- Tobogán
- Manga tubular

Jornadas regionales de información y difusión de la Intendencia de Educación Parvularia.

Capacitación sobre Autorización de Funcionamiento,
dirigida a equipos de las Direcciones Regionales SIE.

Intendencia de Educación Parvularia

Porque una Educación de Calidad comienza en la Primera Infancia